



Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

EXPEDIENTE:

CDHEC/2/2013/---/Q.

ASUNTO:

Violación al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica en su Modalidad de Falta de Fundamentación y Motivación Legal.

QUEJOSO:

Q1 Y Q2

AUTORIDAD:

Dirección de Seguridad, Tránsito y Vialidad Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza.

RECOMENDACIÓN NÚMERO 111/2014

En la ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, a 24 de septiembre de 2014, en virtud de que la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, ha concluido la investigación realizada con motivo de los hechos que dieron lugar al expediente de queja número CDHEC/2/2013/---/Q, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, se elaboró el proyecto que, con base en el artículo 127 del ordenamiento legal invocado, se turnó al Visitador General de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, para que, finalmente, en apego a los artículos 195 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 1, 2 fracción XIX, 3, 20 fracciones II, III y IV, 37 fracción V, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 99 del Reglamento Interior de esta Comisión, el suscrito, en mi carácter de Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, he considerado lo siguiente:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

I. HECHOS

El 13 de noviembre de 2013, comparecieron ante la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, los ciudadanos Q1 y Q2 a efecto de presentar queja, por hechos que estimaron violatorios a sus derechos humanos, atribuibles a servidores públicos de la Dirección de Seguridad, Tránsito y Vialidad Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, los cuales hicieron consistir en lo siguiente:

".....PRIMERO.-Que el día 08 de Noviembre de 2013 aproximadamente a las 02:00 A.M. encontrándonos ambos viendo en el exterior de nuestro domicilio el baile de aniversario anual del X de nuestro X, cuando en esos momentos se socito una riña entre barios individuos, y de pronto un sujeto desconocido el cual no identificamos ni sabemos su nombre le dio un golpe al suscrito Q2, interviniendo el suscrito Q1, para que dicho individuo ya no le pegara a mi primo "Q2", por que indudablemente lo estaba confundiendo con otro rijoso ya que los suscritos únicamente estábamos pacíficamente disfrutando la fiesta mirado el baile, en esos momentos intervinieron unos agentes Policiacos pertenecientes a la Dirección de Seguridad Pública Municipal (DSPM) los cuales llegaron golpeando violentamente a "Q2", hacían utilizando sus armas, puñetazos, y puntapiés, entonces el suscrito "Q1", pude ver que los policías a golpes llevaban Asia la patrulla (camioneta de la DSPM), a "Q2", entonces el suscrito "Q1" volteé haber a mi abuela de nombre C. T1 para decirle que los Policias ya se llevaban a golpes a mi primo Q2, y en eso los policías se van sobre mi persona para detenerme, y como el suscrito tampoco avía participado en la riña me abrase de un pote para que no me llevaran a la cárcel, y fue cuando los policías me golpearon con sus armas (CACHASOS CON SUS PISTOLAS EN LA CABEZA). Fue entonces cuando nuestra abuela de nombre C. T1 intervino reclamando él porque nos llevaban y nos golpeaban a los suscritos, entonces dos mujeres Policiacas que sabemos responden a los nombres de A1 y A2 (al parecer A1 es de complexión delgada y A2 es al parecer de complexión robusta), las cuales tomaron violentamente a nuestra abuela por los brazos, e insultándola con palabras soeces e impublicables, le dijeron "usted no se meta", y la aventaron a un charco no importándoles





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

que nuestra abuela es una persona de la tercera edad, muy enferma, y con X años de edad y al caer al charco nuestra abuela sufrió un desmayo y las mujeres Policías la sacaron del charco y la aventaron violentamente sobre la banqueta como si se tratara de un bulto.

SEGUNDO.- Es el caso que a los suscritos nos siguieron golpeando los policías en el trayecto a la Cárcel Municipal al tiempo que al suscrito "Q1" me sacaban mi billetera del bolsillo de mi pantalón robándose \$1,500.00 SON (MIL QUINIENTOS PESOS00/100) que en la misma traía. Siendo liberados a las 03.00 de la mañana pagando nuestros familiares una multa de quinientos pesos por cada uno de los suscritos.

TERCERO.- Consideramos todo lo anterior violatorio a nuestros Derechos Humanos, porque los suscritos no cometimos delito alguno, ni participamos en la riña ni opusimos resistencia y fuimos objeto de tratos crueles y degradantes.....”

Por lo anterior, es que los quejosos Q1 y Q2, solicitaron la intervención de esta Comisión de los Derechos Humanos, la cual, mediante la integración del expediente, logró recabar las siguientes:

II.- EVIDENCIAS

1.- Escrito de queja presentada por los quejosos Q1 y Q2, de 13 de noviembre de 2013, en la que reclamaron hechos presuntamente violatorios a sus derechos humanos.

2.- Oficio SV----/2013, de 7 de enero de 2014, suscrito por el A3, Director de Seguridad, Tránsito y Vialidad Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual rindió el informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, al cual anexa informe detallado de los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y dos (2) remisiones a la cárcel municipal, en el cual refiere textualmente lo siguiente, por lo que hace al informe:

"EN CONTESTACION A SU ATENTO OFICIO DE SV----/2013 DEL EXP. CDHEC/2/2013/---/Q., EN RELACION A LA QUEJA PLANTEADA POR LOS CC. Q1 y Q2, QUIEN RECLAMA





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS A SUS DERECHOS HUMANOS, ATRIBUIDOS A SERVIDORES PUBLICOS DE ESTA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL.

POR LO ANTERIOR ME PERMITO ANEXAR A LA PRESENTE, COPIA CERTIFICADA DEL INFORME DETALLADO DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DE ESTA DIRECCION DE SEGURIDAD PUBLICA MUNICIPAL QUE LLEVARON ACABO LA DETENCION, ASI COMO HOJA DE INGRESO.

POR LO ANTERIOR MANIFIESTO VR2 SEGUNDO VISITADOR REGIONAL DE LA CDHDC QUE LOS ACTOS RECLAMADOS POR LOS QUEJOSOS EN MENCION NO SON CIERTOS, YA QUE EN NINGUN MOMENTO SE VIOLANTARION LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS CC. Q1 y Q2, Y LA QUEJA PLANTEADA POR LAS PERSONAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS SON FALSAS Y SIN FUNDAMENTO ALGUNO"

A dicho informe, la autoridad remitió informe detallado de los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila, y dos (2) remisiones a la cárcel municipal, estos últimos de 09 de noviembre de 2013, que copiados a la letra refieren:

Informe detallado de los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal:

"A disposición de autoridades correspondientes. 22:00 Hrs se activa operacion Restaurante seguro en la Cd. de Torreón alerta informativa.....49Hrs: La unidad --- a bordo de sus respectivos elementos efectúan la detención del CC. Q1 de X años con dom. X por alterar el orden y por agreciones en el mi domicilio quedando a disposición de autoridades correspondientes, Q2 de X años mismo dom. detenido por alterar el orden en el X quedando a disposición de autoridades correspondientes....."

Remisiones a la cárcel municipal:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

"2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses"

"REMISION A LA CARCEL MUNICIPAL

FECHA 09-11-13 y HORA 02:05

NOMBRE: Q1.

EDAD: X DOMICILIO: X.

*REMITIDO POR DSPM * P.I.E. P.F.P. P.O.E.*

MOTIVO: alterar el orden

LUGAR DE LA DETENCION. X

EL CUAL QUEDA A DISPOSICIÓN DE. X.

UNIDAD QUE REMITE --- HORA DE LIBERACION

PERTENENCIAS. cintas

OBSERVACIONES:

NOMBRE DE LOS OFICIALES QUE REMITEN A4, A5, A6

NOMBRE Y FIRMA DEL ALCAIDE

A7"

"REMISION A LA CARCEL MUNICIPAL

FECHA 09-11-13 y HORA 02:05

NOMBRE: Q2.

EDAD: 26 DOMICILIO: X.

*REMITIDO POR DSPM * P.I.E. P.F.P. P.O.E.*

MOTIVO: alterar el orden

LUGAR DE LA DETENCION. X

EL CUAL QUEDA A DISPOSICIÓN DE. X

UNIDAD QUE REMITE 8244 HORA DE LIBERACION

PERTENENCIAS. cintas

OBSERVACIONES:

NOMBRE DE LOS OFICIALES QUE REMITEN A4, A5, A6

NOMBRE Y FIRMA DEL ALCAIDE

A7"





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

3.- Oficio SV----/2014, de 27 de enero de 2014, suscrito por el A3, Director de Seguridad, Tránsito y Vialidad Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, mediante el cual rindió el informe pormenorizado en relación con los hechos materia de la queja, en el cual refiere textualmente lo siguiente:

".....ME PERMITO ANEXAR A LA PRESENTE, COPIA CERTIFICADA DEL PARTE INFORMATIVO, CON MOTIVO DE LA DETENCION DE LOS C.C. Q1 Y Q2.

POR LO ANTERIOR MANIFIESTO. QUE LOS ACTOS RECLAMADOS POR LOS QUEJOSOS EN MENCIÓN NO SON CIERTOS, YA QUE EN NINGUN MOMENTO SE VIOLENTARON LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS C.C. Q1 Y Q2, Y LA QUEJA PLAPNTEADA POR LAS PERSONAS ANTERIORMENTE MENCIONADAS SON FALSAS Y SIN FUNDAMENTO ALGUNO."

4.- Acta Circunstanciada de 14 de abril de 2013, levantada por personal de la Segunda Visitaduría Regional de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, relativa al desahogo de vista del quejoso Q1, respecto del informe rendido por la autoridad, mismo que textualmente realizó en los siguientes términos:

"... quiero señalar que lo que se menciona en el informe no es cierto, ya que el día ocho de noviembre del año anterior, como a la una de la mañana con treinta minutos, me encontraba en el exterior de mi vivienda, juntamente con tres amigos, los cuales de momento no recuerdo sus nombres completos, pero a uno le dicen "T2", a otro "T3" y al tercero "T4", los cuales viven en el "X", así mismo, también estaba mi tío Q2, entonces los agentes de policía que estaban en un lado, se acercaron, ya que vieron que mi tío estaba tirado en el suelo, ya que un muchacho lo había golpeado momentos antes, entonces yo me acerqué con mi tío para recogerlo y los agentes pensaron que nos estábamos peleando y nos detuvieron a ambos, entonces, cuando ya estábamos en la patrulla, se acercó mi abuelita T1, quien cuenta con más de setenta años, la cual se acercó a la patrulla, cuando ya nos estaban subiendo y les preguntó a los policías que porqué nos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

llevaban ya que nosotros no habíamos alterado el orden, y le dijeron los policías municipales que no se metiera, a la vez que la estrujaban y la hacían para un lado, logrando arrancar la unidad siendo llevados a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de la ciudad de Francisco I. Madero, Coahuila, por lo que es falso que estuviéramos alterando el orden en la vía pública. Así mismo, quiero señalar que de momento no cuento con los nombres de las personas que estaban conmigo y con mi tío T, pero me comprometo a proporcionar sus datos para que se les entreviste y rindan su declaración de los hechos...”.

Evidencias que se valorarán de forma individual y en su conjunto, en sana crítica y de acuerdo a los principios de la lógica y las máximas de la experiencia.

III.- SITUACIÓN JURÍDICA

Los ciudadanos Q1 y Q2 han sido objeto de violación a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica en su modalidad de falta de fundamentación y motivación legal, por parte de servidores públicos de la Dirección de Seguridad, Tránsito y Vialidad Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, en virtud de que la citada autoridad omitió fundar y motivar un acto de autoridad, conforme a la ley, por parte de la autoridad obligada a ello, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

Las garantías de legalidad y seguridad jurídica están contenidas en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, y se consagran en los siguientes términos:

Artículo 14.- "Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho."





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Artículo 16.- *“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.”*

IV.- OBSERVACIONES

PRIMERA.- El artículo 2, fracción XI, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que por Derechos Humanos se entienden las garantías individuales y sociales consagradas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como aquellos contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los reconocidos como tales, en los Convenios, Acuerdos y Tratados Internacionales en los que México sea parte.

SEGUNDA.- La Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, es el Organismo Constitucional facultado para tutelar que sean reales y efectivos los derechos fundamentales de toda persona que se encuentra en territorio Coahuilense, por lo que, en cumplimiento de tal encomienda, solicita a las autoridades den cabal cumplimiento a las disposiciones legales.

TERCERA.- Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 fracciones I, II, III y IV, de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, este organismo público autónomo, defensor de los derechos humanos, es competente para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones que se imputen a autoridades y servidores públicos de carácter estatal y municipal.

CUARTA.- Para el análisis y estudio que se efectúa en el presente capítulo, es menester precisar que los conceptos de violación al derecho de legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de falta de fundamentación y motivación legal, fueron actualizados por servidores públicos de la Dirección de Seguridad, Tránsito y Vialidad Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, una vez diligenciados los medios de prueba correspondientes y la





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

valoración de las constancias que forman el expediente de queja, precisando que la modalidad materia de la presente queja, implica la denotación siguiente:

1. La omisión de motivar y fundar acuerdos, resoluciones, dictámenes administrativos, conforme a la ley,
2. Por parte de autoridad o servidor público obligado a ello.

Una vez determinada la denotación de la violación al derecho de legalidad y seguridad jurídica, en la modalidad de falta de fundamentación y motivación legal, se está en aptitud de entrar al estudio de todos los elementos que permitirán establecer la relación entre los hechos motivo de la queja que dio origen a la presente Recomendación y la forma en que estos violentaron el derecho humano referido, en la modalidad mencionada.

Para lo anterior, es preciso señalar que el 19 de noviembre de 2013, se recibió en la Segunda Visitaduría Regional de esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, con residencia en la ciudad de Torreón, Coahuila de Zaragoza, formal queja de los ciudadanos Q1 y Q2, por actos imputables a servidores públicos de la Dirección de Seguridad, Tránsito y Vialidad Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, consistentes en que el 08 de noviembre de 2013, aproximadamente a las 02:00 horas, elementos de la citada corporación, los detuvieron en el exterior de su domicilio, en el X, municipio de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, quienes los golpearon, subiéndolos a una patrulla y los llevaron a la cárcel municipal, al tiempo que al C. Q1 le sacaron la billetera del bolsillo y le quitaron \$1,500.00 (Un mil quinientos pesos 00/100 m.n.), siendo liberados a la 03:00 horas pagando una multa de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 m.n.), por cada una de ellos.

En virtud de lo antes dicho y al atribuirse presuntas violaciones de derechos humanos a actos de una autoridad, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 106, fracción I, de la ley que rige el actuar de esta Comisión y 77 de su Reglamento Interior, el 23 de diciembre de 2013 se calificó la queja recibida y se dictó auto de admisión por presuntas violaciones a los derechos humanos de los quejosos, atribuibles a personal de la Dirección de Seguridad, Tránsito y Vialidad Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Teniendo en cuenta lo señalado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 24 de diciembre de 2013, se solicitó, mediante oficio número SV-----2013, al Presidente Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para que, en el plazo de 15 días naturales rindiera un informe pormenorizado en relación con la queja interpuesta, en el que se hicieran constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones, así como los elementos de afirmación que considerara necesarios para la documentación del asunto y acompañar las constancias que fundaran y motivaran los actos que se le imputaron.

Luego, dicha solicitud de información fue contestada mediante oficio SV-----2013, de 07 de enero de 2014 suscrito por el A3, Director de Seguridad Tránsito y Vialidad Municipal mediante el cual rindió informe pormenorizado respecto a los hechos motivo de la queja interpuesta por los C. Q1 y Q2, transcrito en apartados anteriores, al que adjuntó informe detallado de los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila, y dos (2) Remisiones a la cárcel Municipal, en el que esta autoridad expresa que los elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, de Francisco I. Madrero, Coahuila de Zaragoza, en ningún momento violentaron los Derechos Humanos de los ahora quejosos.

Posteriormente a la contestación de dicho informe, la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de conformidad con lo dispuesto por el artículo 112, fracción I de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 16 de enero de 2014, solicitó al Director de Seguridad, Tránsito y Vialidad Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, para que, en el plazo de 5 días naturales remitiera copia del parte informativo que se haya elaborado con motivo de la detención de los señores Q1 y Q2, en relación con lo anterior, la autoridad mediante oficio número SV----/2014 de 27 de enero de 2014, remitió copia certificada del parte informativo, con motivo de la detención de los C.C Q1 y Q2, transcrito en apartados anteriores.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Del informe rendido por la presunta autoridad responsable, el quejoso Q1, compareció ante esta Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza, el 14 de abril del 2013, a efecto desahogar la vista respecto del informe rendido por la autoridad, lo que hizo en los términos transcritos en apartados anteriores.

Con todo, atendiendo al dicho los quejosos Q1 y Q2, en su escrito de queja del 19 de noviembre de 2013, y el informe con numero de oficio SV-----2013 de 07 de enero del 2013 suscrito por A3 y que por anteriormente transcrito, se desprende que si existió participación por parte de la Dirección de Seguridad, Tránsito y Vialidad Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza en los hechos narrados por los quejosos, según se expondrá en puntos siguientes:

El respeto al Derecho a la Legalidad y a la Seguridad Jurídica de las personas, se traduce en que los servidores públicos están obligados, dentro del ámbito de su competencia, a hacer cumplir la ley en la forma y términos establecidos, para lo cual deben realizar todas las actividades encaminadas para tal efecto, conforme a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales suscritos y ratificados por México, y en las leyes y/o reglamentos aplicables.

Bajo esta tesitura, es menester precisar que los diversos instrumentos internacionales que regulan el actuar de las naciones, en materia de Derechos Humanos y de los cuales nuestro país es parte, establecen el derecho a *la justa determinación de sus derechos*, el cual se contempla en el artículo 10, de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como el artículo 8, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, Pacto de San José de Costa Rica y, de igual forma, en el artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

Precisado lo anterior, los quejosos Q1 y Q2 fueron objeto de violación a sus derechos humanos, en concreto, a su derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de falta de fundamentación y motivación por elementos de la Dirección de Seguridad, Tránsito y Vialidad Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, toda vez que tal autoridad





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

omitió fundar y motivar una resolución administrativa conforme a la ley, como acto de autoridad, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

Ello es así, en virtud de que, si bien es cierto que según la presunta autoridad responsable, en ningún momento fueron violentaron los derechos humanos de los quejosos, también lo es que, de acuerdo al señalamiento de los quejosos y con el informe presentado por parte de la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, se acredita que Q1 y Q2 fueron remitidos por elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, ingresándolos a los dos a la cárcel municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, bajo el concepto de alterar el orden público; sin embargo, en ningún momento, la autoridad responsable, Dirección de Seguridad, Tránsito y Vialidad Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, desde el momento de la detención de los quejosos hasta que fueron ingresados a las celdas de detención municipal, fundó y motivó detención, como acto de molestia a que se refiere, precisamente, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es importante señalar que si bien es cierto, la autoridad responsable al momento de ingresar a los quejosos a la cárcel municipal, emitió dos remisiones, anteriormente transcritas, en las cuales se precisó como motivo de la detención, alterar el orden público, también lo es que, por una parte, en las boletas de remisiones no se establecieron los preceptos legales que los quejosos infringieron con la falta atribuida, es decir, no fue fundada la detención además de que, por otro lado, en la boleta de remisión, como mandamiento escrito, la autoridad señalada omitió expresar el motivo de la privación de la libertad, en el que se precisaran los hechos y circunstancias de la conducta en que incurrieron los quejosos, pues solo precisa como motivo de la detención, alterar el orden público, es decir, lo motiva con la propia falta que les atribuye a los quejosos, sin embargo, la obligación de la autoridad consiste en especificar, como motivación, la forma en que se encontraban alterando el orden público, apoyados en hechos concretos con las circunstancias del caso, a efecto de determinar que la conducta en que incurrieron actualizaba una falta administrativa, además del fundamento legal que violaron con la conducta atribuida, por lo que el acto de la autoridad señalada responsable carece de la fundamentación y motivación requerida por el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

Mexicanos, la que es necesaria en atención a que la detención se trata de un acto de molestia a que se refiere dicho precepto.

Tal omisión de fundar y motivar el acto de autoridad, se traduce en una violación al derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica de los quejosos, pues ello impidió que conocieran el motivo (causa) y fundamento legal de su detención, lo cual los dejó en estado de indefensión por el incumplimiento de la obligación de la autoridad de realizarlo, en cumplimiento al artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en la molestia de que fueron objeto los quejosos en su persona, al ser detenidos por una falta administrativa y ser elaborada la boleta de remisión, no se cumplió la obligación de la autoridad de fundar y motivar la causa legal de ese procedimiento y, en consecuencia, al no haber cumplido esa obligación, el actuar de la autoridad resulta violatoria de los Derechos Humanos de los quejosos.

Así las cosas, con el proceder de los elementos de la Dirección de Seguridad, Tránsito y Vialidad Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, se violentó el derecho a la legalidad y a la seguridad jurídica, en su modalidad de falta de fundamentación y motivación en perjuicio de los quejosos Q1 y Q2, por haber omitido fundar y motivar un acto de autoridad, conforme a la ley, por parte de la autoridad obligada a ello, no obstante tener el deber legal de hacerlo.

Es menester recalcar que todo lo aquí expuesto tiene por finalidad, en estricto apego al cometido esencial de esta Comisión, el colaborar con las instituciones que, como la Dirección de Seguridad, Tránsito y Vialidad Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza se esfuerzan por erradicar prácticas comunes que en otros tiempos fueron insostenibles, y que ahora, al margen de la protección de los derechos de legalidad y seguridad jurídica, obligan a todas las instituciones a la búsqueda de la protección de los derechos fundamentales y crear los mecanismos legales necesarios contra toda conducta que los lastime, a efecto de dar cumplimiento al párrafo tercero del artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece:





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

“...Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos...”

En este contexto, y al haber quedado plenamente acreditada la violación a los derechos humanos de los quejosos, así como el incumplimiento a las obligaciones impuestas a la autoridad administrativa, es necesario se tomen las medidas necesarias para evitar que se continúe incurriendo en violación a sus derechos humanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de concluirse:

I. Son violatorios de los derechos humanos los actos denunciados por los ciudadanos Q1 y Q2, en los términos que fueron expuestos en la presente resolución.

II. Elementos de la Dirección de Seguridad, Tránsito y Vialidad Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, incurrieron en violación a los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica, en su modalidad de falta de fundamentación y motivación, en perjuicio de los ciudadanos Q1 y Q2, por los actos que han quedado precisados en la presente resolución.

En virtud de lo señalado, al Presidente Municipal de Francisco I. Madero en Coahuila de Zaragoza, en su calidad de superior jerárquico de la autoridad señalada como responsable, se:

R E C O M I E N D A

PRIMERO. Se inicie un procedimiento administrativo a los elementos de la Dirección de Seguridad, Tránsito y Vialidad Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, por la violación de los derechos humanos en que incurrieron en perjuicio de los quejosos Q1 y Q2 al haber omitido fundar y motivar un acto de autoridad, conforme a la ley, por parte de la autoridad obligada a ello, no obstante tener el deber legal de hacerlo, de conformidad con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, previa substanciación del procedimiento respectivo, se les impongan las sanciones administrativas que procedan por las conductas en las que incurrieron.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

SEGUNDO. En atención a los señalamientos de los quejosos Q1 y Q2 en el sentido de que fueron objeto de lesiones por parte de elementos de la Dirección de Seguridad, Tránsito y Vialidad Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, al momento de su detención y durante su trayecto a la cárcel municipal, se inicie un procedimiento administrativo a los referidos elementos en los que se indague la verdad histórica de los acontecimientos, en el que se deberá dar intervención a los quejosos a efecto de que aporten elementos que así consideren, si es su deseo, y, en su momento, el mismo se resuelva conforme a derecho proceda.

TERCERO. En atención a que los quejosos Q1 y Q2, realizaron el pago de una multa, cada uno, por un cantidad de \$500.00 (Quinientos pesos 00/100 M. N.), la cual se hizo efectiva sin mandamiento escrito de autoridad competente, que fundara y motivara la causa de ello, se le repare el daño causado, en la medida de entregarles, a cada uno, la misma cantidad por la que pagó la multa impuesta.

CUARTO. Se lleven a cabo cursos de capacitación, profesionalización, actualización y de ética profesional dirigidos a los elementos de la Dirección de Seguridad, Tránsito y Vialidad Municipal de Francisco I. Madero, Coahuila de Zaragoza, que incurrieron en la violación de los derechos humanos de los quejosos, para concientizarlos de las implicaciones que tienen las irregularidades que se cometen durante sus actuaciones y sobre el estricto respeto que deben guardar hacia a los derechos humanos de todas la personas con quienes tratan y se evalúe su cumplimiento en función al desempeño de los servidores públicos mediante las revisiones que se practiquen al efecto.

En el caso de que la presente Recomendación sea aceptada, de conformidad con el artículo 130 de la Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza y 102 de su Reglamento Interior, solicítese al destinatario de la presente Recomendación lo informe a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación y hágasele saber que, en caso contrario, deberá fundar, motivar y hacer pública su negativa, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 195 párrafo tercero, inciso 13 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza.





Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza

“2014, Año de las y los Jóvenes Coahuilenses”

En el supuesto de que sea aceptada la Recomendación que se emite, deberán exhibirse las pruebas de su cumplimiento, las que habrán de remitirse a esta Comisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la aceptación de la misma. En caso de estimar insuficiente el plazo, podrá exponerlo en forma razonada, estableciendo una propuesta de fecha límite para probar el cumplimiento de la Recomendación.

No omito hacer de su conocimiento que es obligación de todo servidor público, responder a las recomendaciones que esta Comisión Estatal les presente, esto de conformidad a lo establecido por el artículo 52, fracción XXIV, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Asimismo, en caso de no pronunciarse sobre la Recomendación emitida, podrá ser sancionado con alguna de las penas previstas para las faltas administrativas que contempla el cuerpo legal antes invocado.

Notifíquese personalmente esta resolución a los quejosos Q1 y Q2 por medio de atento oficio al superior de la autoridad responsable, para los efectos a que haya lugar.

Así, con fundamento en las disposiciones legales invocadas en esta determinación y, en base a los razonamientos que en ella se contienen, lo resolvió y firma el Doctor Xavier Díez de Urdanivia Fernández, Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado de Coahuila de Zaragoza. NOTIFÍQUESE.-----

DR. XAVIER DÍEZ DE URDANIVIA FERNÁNDEZ.

PRESIDENTE

